



Vistos, el expediente sobre el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la administrada Marth Yalan Silva; el Informe N° 000010-2022-DGDP-MPM/MC de fecha 25 de febrero de 2022 y;

CONSIDERANDO:

I. DE LOS ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000027-2021-SDPCIC/MC (**en adelante, la Resolución de PAS**) de fecha 07 de diciembre de 2021, la Subdirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC de Ica, instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Sra. Martha Yalan Silva, presunta responsable de haber ejecutado una obra privada no autorizada por el Ministerio de Cultura, en la Zona Monumental de Ica (Zona de Tratamiento 2-ZT2), en el sector correspondiente al inmueble ubicado en la calle Independencia N° 243 del distrito, provincia y departamento de Ica, en cuyo interior se venían ejecutando trabajos, advirtiéndose piso enchapado con cerámico, muros tarrajeados, servicios higiénicos con enchapado de cerámicos y muros tarrajeados; configurándose la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Cabe indicar que en dicha resolución se otorgó a la administrada un plazo de cinco días hábiles, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes;

Que, mediante Oficio N° 000080-2021-SDPCIC/MC de fecha 13 de diciembre de 2021, la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales de la DDC de Ica, remitió a la administrada la Resolución de PAS y los documentos que la sustentan, los cuales fueron notificados el 14 de diciembre de 2021, siendo recibidos por la propia administrada, según el acta de notificación que obra en el expediente;

Que, mediante escrito de fecha 23 de diciembre de 2021 (Expediente N° 2021-0124788), la administrada presentó descargos contra la Resolución de PAS;

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000001-2022-SDPCIC-JCF/MC de fecha 06 de enero de 2022, una profesional en Arquitectura del órgano instructor, determinó el valor cultural de la Z.M de Ica;

Que, mediante Memorando N° 000105-2022-DDC ICA/MC de fecha 31 de enero de 2022, la DDC de Ica remitió a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural el Informe Final N° 000002-2022-SDPCIC/MC de fecha 27 de enero de 2022, éste último mediante el cual recomienda se archive el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la administrada;



II. DE LA EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del *ius puniendi* estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

Que, de acuerdo al principio del debido procedimiento y la exigencia de motivar las decisiones administrativas, de conformidad con el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la LPAG y el numeral 4 del Art. 3 del mismo dispositivo legal, corresponde emitir pronunciamiento sobre los descargos presentados por la administrada en su escrito de fecha 23 de diciembre de 2021;

Que, al respecto, se advierte que la administrada señala que las obras realizadas en los servicios básicos de su propiedad, cuentan con trámite de licencia de edificación ante la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro de la Municipalidad Provincial de Ica, de fecha 24 de octubre de 2017, con Expediente N° 10254-2017, obra que se encuentra paralizada desde la inspección realizada por personal del Ministerio de Cultura. Asimismo, señala se debe tener en cuenta que la obra ejecutada no ha ocasionado ninguna alteración a la Zona Monumental de Ica;

Que, en atención al argumento expuesto por la administrada, se advierte que en el Informe Técnico N° 000001-2021-SDPCIC-JCF/MC de fecha 04 de febrero de 2021 y en el Informe Final N° 000002-2022-SDPCIC/MC de fecha 27 de enero de 2022, se ha señalado que la obra privada imputada a la administrada, no ha ocasionado afectación alguna al bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, en este caso, a la Zona Monumental de Ica (ZT-2), toda vez que las intervenciones ejecutadas son internas al predio de propiedad de la administrada y no han comprometido el entorno urbano de la Zona Monumental de Ica;

Que, frente a ello, cabe indicar que el Art. 50 de la Ley N° 28296, establece que *"Los criterios y procedimientos para la imposición de la multa (...), son normados por el organismo competente, teniendo en consideración el valor del bien y la evaluación del daño causado (...)"*;

Que, así también, corresponde señalar que en el Anexo N° 03 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado mediante D.S N° 005-2019-MC, se establece la escala de multas por infracciones a la Ley N° 28296, las cuales se encuentran reguladas en función a la gradualidad de la afectación cometida contra el bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, afectación que en el presente caso no se ha configurado;

Que, en atención a ello, de conformidad con el numeral 5 del Art. 255 del TUO de la LPAG, que establece que recibido el Informe Final de Instrucción, la autoridad competente dispone la aplicación de la sanción correspondiente o la decisión de



archivar el procedimiento; corresponde que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, archive el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la administrada Martha Yalan Silva, dado que su accionar no afectó la Zona Monumental de Ica (ZT-2);

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; en el Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED; en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado contra la administrada Martha Yalan Silva, identificada con DNI N° 21445437, mediante la Resolución Subdirectoral N° 000027-2021-SDPCIC/MC de fecha 07 de diciembre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la administrada la presente resolución directoral.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR

DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL